

PROCESO EJECUTIVO No. 110013103021-**2022-00008-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. General del Proceso., y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de BANCO DE BOGOTA en contra de COMUNICATTE S.A.S. Y NATALIA LOPEZ RESTREPO; por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 559860772

1.- Por la suma de \$101.111.110,00 M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda (13-01-2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal permitida siempre que no supere lo pactado.

2.- Por la suma de \$3.611.111 pesos, correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento a 1 de agosto de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.

3.- Por la suma de \$3.611.111 pesos, correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento a 1 de septiembre de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.

4.- Por la suma de \$3.611.111 pesos, correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento a 1 de octubre de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.

5.- Por la suma de \$3.611.111 pesos, correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento a 1 de noviembre de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.

6.- Por la suma de \$3.611.111 pesos, correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento a 1 de diciembre de 2021, más los intereses de plazo

causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.

POR EL PAGARE No. 900865828

1.- Por la suma de \$45.880.930,00 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda (13-01-2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal permitida siempre que no supere lo pactado.

2.- Por la suma de \$1.067.759,00 Mcte., por concepto de los intereses pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagare.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

No se accede a librar mandamiento de pago respecto del pagare No. 559860772 por las sumas indicadas y liquidadas en la demanda como intereses de plazo sobre cada cuota, pues los que se incluyen corresponden a la proyección de los pagos por todo el plazo de la obligación y debe tenerse en cuenta que se están solicitando intereses moratorios

Notifíquese a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Téngase al Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES., como apoderado de la entidad ejecutante en la forma, términos y para los fines del poder conferido por la apoderada especial de la entidad bancaria.

El apoderado de la parte actora deberá entregar a la Secretaria del Despacho el original de los instrumentos base del recaudo, antes de la notificación a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ.-

-2-

SC-2022-0008
MANDAMIENTO